

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00256
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI, identificada con el NIT 830.090.129-7, representada legalmente por la señora GLORIA MATILDE MONTAÑA SABOGAL identificada con cedula de ciudadanía No. 41.656.661 de Bogotá D.C contra JONATHAN VLADIMIR BUITRAGO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.367.154 de Madrid - Cundinamarca, y LUIS FELIPE BUITRAGO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.261 de Bogotá D.C., domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 0245-21

Por la suma de \$17.380.100 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de PRESENTACION DE LA DEMANDA y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

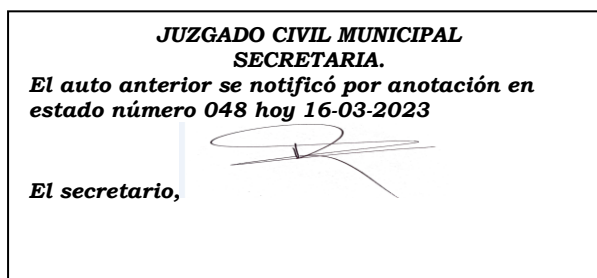
surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4826694d3a054da7a81daa99a5cfcadc75b5d852b09cc29f316bcca4271504**

Documento generado en 15/03/2023 11:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**